

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO  
GACETA MUNICIPAL  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

AÑO MMXI SAN FERNANDO DE APURE, 03 DE FEBRERO DE 2011 N° 464

*Todo acto que registre la GACETA MUNICIPAL tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO SAN FERNANDO  
DEL ESTADO APURE**

*En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:*

**“REFORMA TOTAL DE LA  
ORDENANZA DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE LA POLICÍA DEL  
MUNICIPIO SAN FERNANDO”.**

**TÍTULO I  
DEL SERVICIO DE LA POLICÍA  
MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El objeto de la presente Ordenanza es crear y regular el funcionamiento de la organización de los servicios de la Policía Municipal en la jurisdicción del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure.

**ARTÍCULO 2.-** El servicio de la Policía Municipal tiene por finalidad garantizar la seguridad de las personas y bienes, así como velar por el mantenimiento de la moralidad, salubridad, urbanismo, turismo, defensa del ambiente, tránsito, orden público y, en general, hacer

cumplir el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social en la jurisdicción del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure.

**PARAGRAFO UNICO:** Podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestros públicos previo requerimiento de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**ARTÍCULO 3.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, táctica, equipamiento y dotación.

**ARTICULO 4.-** Son autoridades de la Policía Municipal.

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa.
- 2.- Los Concejales y Concejales
- 3- El Síndico o Síndica Procurador del Municipio.
- 4.- El Director del Instituto.
- 5.- Los miembros de la junta Directiva del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio San Fernando del Estado Apure.
- 6.- El personal de carrera policial en toda su jerarquía.
- 7.- Los demás funcionarios que de conformidad con las leyes tengan tal carácter.

**CAPITULO II  
DEL INSTITUTO DE POLICIA  
MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5.-** A los efectos de prestar el servicio de Policía Municipal, se crea el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal, cuyas competencias, atribuciones o actividades estarán determinadas por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal tendrá su domicilio en la jurisdicción del Municipio San Fernando del Estado Apure.

**ARTÍCULO 7.-** Los órganos del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure en el cumplimiento de las funciones que le son propias, estarán sujetos a las instrucciones y directrices que determine el Alcalde o Alcaldesa del Municipio.

**ARTÍCULO 8.-** La estructura de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando será la siguiente:

**Nivel de Dirección**

1. DIRECCIÓN GENERAL
  2. SUBDIRECCIÓN
  3. CONSEJO DISCIPLINARIO
  4. AUDITORÍA INTERNA
- Nivel de Apoyo
5. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
  6. ASESORÍA LEGAL
  7. PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS
  8. GESTIÓN ADMINISTRATIVA
  9. RECURSOS HUMANOS
  10. TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN
  11. COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
  12. OFICINA DE SUPERVISIÓN POLICIAL
  13. CONTROL DE LA ACTUACIÓN POLICIAL
  14. RESPUESTA A LAS DESVIACIONES POLICIALES
  15. ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
- Nivel Sustantivo
16. INTELIGENCIA

17. OPERACIONES
18. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
19. SERVICIO DE POLICÍA COMUNAL y PROTECCION VECINAL
20. VIGILANCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
21. PATRULLAJE.

**ARTÍCULO 9.-** Con el propósito de darle funcionabilidad a la estructura organizativa, se desarrollará un reglamento interno que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman la estructura, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 10.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando contará con una coordinación de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder, adscrita a la oficina de Supervisión policial, constituida por un equipo interdisciplinario, la cual funcionará conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las Instalaciones policiales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo disciplinario estará integrado. Por el Alcalde o Alcaldesa, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, el Síndico o Sindica Procurador Municipal, el Presidente o Presidenta del Instituto de la Policía Municipal.

**PÁRRAFO SEGUNDO:** A fin de lograr la captación de recursos para alcanzar un mejor funcionamiento, la directiva del instituto autónomo de policía, podrá crear una FUNDACION DE APOYO AL POLICIA, esta fundación entre otras cosas, recibirá un porcentaje de las multas aplicadas, este porcentaje será establecido por el Alcalde o Alcaldesa del municipio y no será menor al diez

(10 % ) por ciento del total de la multa, estos recursos serán utilizados para elevar el nivel de vida y el nivel de operatividad del policía municipal del Municipio San Fernando.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 11.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio San Fernando, es un Cuerpo uniformado y armado, tendrá carácter civil, profesional con estructura y organización jerarquizada.

**ARTÍCULO 12.-** La función del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio San Fernando es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación, el mismo será cumplido con modelos universales de servicios de defensa con el más alto nivel de profesionalismo, lo cual hará con orgullo, respeto, obediencia, dedicación y compromiso contribuyendo a construir las bases para el desarrollo integral de la sociedad.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio San Fernando:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.

3. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.

4. Ejecutar las políticas emanadas del órgano rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anticorrupción, antisequestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.

5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada con el servicio de la Policía Municipal.

6. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.

7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.

8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.

9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.

10. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.

11. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.

12. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.

13. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando las personas sean sorprendidas en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes de la República.

14. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.

15. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre

previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.

16. Ejecutar la competencia exclusiva en materia administrativa propia del Municipio Autónomo San Fernando.

17. Ejecutar la protección vecinal.

18. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTICULO 14.-** La Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Policía Municipal estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Director General, quien la presidirá, además de dos (02) Directores con sus respectivos suplentes, todos designados por el Alcalde o Alcaldesa, los cuales serán postulados en la forma siguiente: Un Director General por el Ejecutivo Municipal, un Director y su suplente por el Concejo Municipal, y un Director y su suplente por el Consejo local de Planificación Pública Municipal; siendo los mismos de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 15.-** Las ausencias temporales del Director General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio San Fernando serán suplidas por el Sub-Director del organismo, el cual será designado por el Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio San Fernando, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, y deberá ser un oficial de carrera con rango de nivel estratégico que reúna los mismos requisitos para ser Director General, debiendo cumplir las directrices que en materia policial indique el Director General. Cuando la ausencia del Director General sea absoluta el Alcalde o Alcaldesa procederá a nombrar un nuevo Director General, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**PARAGRAFO UNICO:** Los Directores suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, y tendrán derecho a voto, solo cuando

estén cubriendo las ausencias temporales del Director principal.

**ARTÍCULO 16.-** Las decisiones de la Junta Directiva deberán contar con la aprobación de, por lo menos, dos de los Directores, uno de los cuales deberá ser el Director General del Instituto.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente tantas veces como lo exija el interés del Instituto, dejándose constancia de sus decisiones en el respectivo Libro de Actas. El Presidente de la Comisión de Seguridad y Orden Público de la Cámara Municipal, será invitado permanente con derecho a voz en todas las reuniones de la Junta Directiva del Instituto.

El Director General deberá rendir informe semestral a la Junta Directiva, el cual deberá ser remitido al Alcalde o Alcaldesa y al Órgano Legislativo del Municipio para su debido conocimiento.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Junta Directiva.

1. Elaborar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, los cuales se someterán a la consideración del Alcalde, o Alcaldesa del Municipio San Fernando del Estado Apure.
2. Dictar normas sobre la Administración del Instituto, organizando sus dependencias y servicios.
3. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y demás instrumentos legales, que en materia de seguridad para el Municipio San Fernando del Estado Apure imparta el Alcalde, o Alcaldesa.
4. Aprobar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual.
5. Aprobar la adquisición, venta, permuta o arrendamiento, la concesión en comodato de bienes y equipos del instituto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
6. Crear, cuando lo crea oportuno y conveniente, Comisiones a los fines de recabar y recibir asesorías especiales en el cumplimiento del objeto y actividades del Instituto.
7. Autorizar al Director General para la celebración de Convenios o Contratos

con entes públicos o privados, que sean necesarios para la realización de los fines del Instituto, de conformidad con la Ley del Poder Público Municipal y demás leyes que rigen la materia.

8. Seleccionar mediante concurso al Auditor Interno del Instituto, quien dependerá jerárquicamente de la Directiva, a cuyas reuniones asistirá con derecho a voz. El Auditor Interno informará a la Directiva de las irregularidades que detecte y observe en el ejercicio de sus funciones; elaborará informes trimestrales de su gestión, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y su Reglamento. Durará en sus funciones el tiempo previsto en la mencionada Ley Orgánica.

9. Nombrar el Secretario, o Secretaria de la Junta Directiva, quién tendrá la función de llevar las minutas, reuniones, libros de Actas, preparar la Agenda, convocar a la Directiva y lo que la Directiva le asigne.

10. Autorizar al Director General del Instituto la apertura, cierre y movilización de cuentas Bancarias, así como, la movilización de cualquier otro fondo del Instituto.

#### **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 19.-** Las atribuciones del Director General del Instituto son:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas generales del instituto, aprobadas por la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación institucional y legal del Instituto con actos de disposición, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
4. Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
5. Autorizar conjuntamente con el Director de la Oficina Gestión Administración, la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Instituto.
6. Nombrar el personal de conformidad con la Ley de Policía Nacional.

7. Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y lo de prestación de servicios, previa autorización expresa de la Junta Directiva.

8. Notificar a La Alcaldesa o Alcalde y al Síndico Procurador sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra el Instituto, a los fines legales pertinentes.

9. Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones de La Alcaldesa o Alcalde y de la Junta Directiva del Instituto.

10. Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.

11. Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del órgano rector Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía y Establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 20.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. El aporte ordinario anual que mediante presupuesto le asigne la Alcaldía del Municipio Autónomo San Fernando así como los aportes extraordinarios.
2. Las asignaciones extraordinarias que como aportes especiales hagan los organismos públicos nacionales, estatales y Municipales.
3. Los bienes muebles o inmuebles que el Instituto adquiera por cualquier título.
4. Todos aquellos ingresos que lícitamente produzca o reciba.

**ARTÍCULO 21.-** La función de control fiscal la ejercerá la Contraloría Municipal de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como su respectiva Unidad de Auditoría Interna del Instituto Policial.

#### **TÍTULO II CAPÍTULO I**

**DE LA RECTORÍA, DIRECCIÓN,  
GESTIÓN DE LA FUNCIÓN POLICIAL  
Y  
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y  
CARÁCTER DEL SERVICIO DE  
POLICÍA  
RECTORÍA Y DIRECCIÓN DE LA  
FUNCIÓN POLICIAL**

**ARTÍCULO 22.-** La Rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. La Alcaldesa o El Alcalde, es competente para organizar la Policía del Municipio Autónomo San Fernando a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para organizar la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, deberá presentarse ante el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto, a los efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** En materia de servicio de policía corresponden a la Alcaldesa o Alcalde las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el órgano rector.
3. Designar la Junta Directiva del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la vigente Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**PARÁGRAFO UNICO:** El Concejo Municipal con el voto favorable de las

dos terceras partes de sus integrantes, y mediante acto motivado que se dicte a tal efecto, podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa la remoción inmediata de cualquiera de los tres Directores que conforman la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.-** El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el Municipio Autónomo San Fernando a través de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

**ARTÍCULO 25.-** Son funciones del servicio de policía:

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
2. Prevenir la comisión de delitos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

**ARTÍCULO 26.-** El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

**ARTÍCULO 27:** El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del Municipio Autónomo San Fernando, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

**ARTÍCULO 28:** La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La organización y funcionamiento de las oficinas de recursos humanos de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial en la materia referida a Carrera policial, Ingreso a los cuerpos de policía, Concurso para ingresar a los cuerpos de policía, el periodo de prueba, De la formación inicial para la carrera policial, De la formación continua y la acreditación, Del reentrenamiento, Del desempeño policial y sus indicadores, Historial personal, De los reconocimientos institucionales, De los niveles jerárquicos y los rangos policiales, De las competencias y habilidades, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, De la calificación de servicio y los ascensos, Del ascenso administrativo y del cargo de gestión, Ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, Servicio activo, Comisión de servicio, Ejercicio de cargos de alto nivel, Uso de uniforme, Del retiro de los cuerpos de policía, Tramitación de la renuncia, Devolución de dotación, reingreso y reincorporación se deben aplicar las disposiciones previstas en la vigente ley del Estatuto de la Función Policial y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo Disciplinario de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del Cuerpo de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

**ARTÍCULO 30:** Se remite a lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, lo relativo a la supervisión, responsabilidades y

régimen disciplinario, en particular sus principios, Proceso de supervisión continua e intervención temprana, Asistencia voluntaria, Causales de aplicación de la asistencia voluntaria, Asistencia obligatoria, Causales de aplicación de la asistencia obligatoria, Destitución, Causales de aplicación de la destitución, Circunstancias atenuantes, Circunstancias agravantes, Procedimiento para la aplicación de las medidas, de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria, Procedimiento en caso de destitución, Efectos de la destitución.

**ARTÍCULO 31.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando contará con la coordinación de Control de Actuación Policial, una unidad administrativa adscrita a la oficina de Supervisión policial de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

La creación, organización y funcionamiento de la oficina de control de actuación policial en la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, se rigen por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

**ARTÍCULO 32.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando contará con la coordinación de Respuesta a las Desviaciones Policiales es una unidad administrativa adscrita a la Dirección General de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, y que reporta al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o contravención que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme los principios y directrices establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

La creación, organización y funcionamiento de la Coordinación de las Desviaciones Policiales en la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, se rigen por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

**ARTÍCULO 33.-** Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Así mismo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, desempeño, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

**ARTÍCULO 34.-** El sistema de remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias policiales. Los funcionarios o funcionarias policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

En particular todo lo referido a Información sobre cargo a ocupar, Remuneraciones y beneficios sociales, Vacaciones, Bono vacacional, Bonificación de fin de año, Permisos y licencias, Salud y seguridad laborales, Prestación de antigüedad, Protección de la maternidad y paternidad, Estabilidad absoluta, Ascensos, Jornada de servicios, Viáticos y dotación, Prohibición de ingresos adicionales,

Régimen único de viáticos, Dotación, Régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ordenanza no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. El titular de la obligación que se genera por estos beneficios siempre será responsabilidad del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure

## **CAPÍTULO II PRECEPTOS DE FUNCIONAMIENTO**

### **Principios de Actuación**

**ARTÍCULO 35.-** Las actuaciones de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando se desarrollará con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

### **Ejecución de Planes**

**ARTÍCULO 36.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

## **CAPÍTULO III Principios Generales del Servicio de Policía**

### **Principio de Celeridad**

**ARTÍCULO 37.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las



comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

#### **Principio de Información**

**ARTÍCULO 38:** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiarán la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana les sea requerida.

#### **Principio de Eficiencia y Eficacia**

**ARTÍCULO 39:** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

#### **Principio de Coordinación**

**ARTÍCULO 40.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

#### **Principio de Garantía de los Derechos Humanos**

**ARTÍCULO 41.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

#### **Principio de Universalidad e Igualdad**

**ARTÍCULO 42:** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole. Sin embargo, para los pueblos y las comunidades indígenas se desarrollará

un servicio de policía que tome en cuenta su identidad étnica y cultural, atendiendo a sus valores y tradiciones.

#### **Principio de Imparcialidad**

**ARTÍCULO 43.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

#### **Principio de Actuación Proporcional**

**ARTÍCULO 44.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando actuará en proporción a las gravedades la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

#### **Principio de la Participación ciudadana**

**ARTÍCULO 45.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Competencias Concurrentes, Actuación Compartida de los Niveles y Criterios de Actuación de los Cuerpos de Policía, Precepto de Funcionamiento**

#### **Competencias Concurrentes**

**ARTÍCULO 46.-** Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

*Competencias Propias de la policía Municipal.*

**ARTÍCULO 47.-** La Policía del Municipio Autónomo San Fernando tendrá además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en la Ley Orgánica del Servicio de policía y del Cuerpo de Policía Nacional, competencia exclusiva en materia administrativa propia del municipio y protección vecinal.

#### **Competencia Excepcional**

**ARTÍCULO 48.-** Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estatal.
2. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.

#### **Alteraciones del Orden Público**

**ARTÍCULO 49.-** Los casos de alteración del orden público o manifestaciones colectivas, la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, prestarán auxilio a tenor de lo establecido en el vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

#### **Ocurrencia de Hechos Punibles**

**ARTÍCULO 50.-** Cuando la Policía del Municipio Autónomo San Fernando tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberán notificar de manera inmediata al Ministerio Público y aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

#### **Situaciones Peligrosas**

**ARTÍCULO 51.-** De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea

el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

#### **Situaciones de Emergencias**

**ARTÍCULO 52.-** En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la Policía del Municipio Autónomo San Fernando que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bombearles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencias lo conceptualizado en el vigente Decreto Ley de la Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta suficiente.

#### **Situaciones de Desastres**

**ARTÍCULO 53.-** En los casos que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, éstos notificarán a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre a los efectos del vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

### **Obligatoriedad de la Coordinación**

**ARTÍCULO 54.-** Los funcionarios o funcionarios adscritos a la Policía del Municipio Autónomo San Fernando que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplan negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, Serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente ley del estatuto de la función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

### **De los Niveles de Actuación**

**ARTÍCULO 55.-** Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

### **Criterio de Territorialidad**

**ARTÍCULO 56.-** Corresponden a la Policía del Municipio Autónomo San Fernando las situaciones que se producen y limitan al ámbito local, a la policía estatal las que se producen y extienden al ámbito territorial de los estados, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

### **Criterio de Complejidad**

**ARTÍCULO 57.-** Corresponden a la Policía del Municipio Autónomo San Fernando las situaciones de baja complejidad, a la policía estatal las situaciones de complejidad media, y a la policía nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

### **Criterio de Intensidad**

**ARTÍCULO 58.-** Corresponden a la Policía del Municipio Autónomo San Fernando las situaciones que requieren intervenciones de baja intensidad, a la policía estatal las situaciones que requieren intervenciones de intensidad media, y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

### **Criterio de Especificidad**

**ARTÍCULO 59.-** Corresponden a la Policía del Municipio Autónomo San Fernando las situaciones genéricas, a la policía estatal las situaciones con mayor nivel de especificidad, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad.

Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

## **TITULO III**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Control de Gestión y la Participación Ciudadana en el desempeño policial**

**ARTÍCULO 60.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por la Policía del Municipio Autónomo San Fernando está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible. La

rendición de cuentas bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

**ARTÍCULO 61.-** Las instancias de control externo de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 62:** Los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, en cabeza de cada jurisdicción donde funcione un cuerpo de policía municipal, integrado por cinco personas residentes en cada jurisdicción político-territorial elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente jurisdicción en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. Los reglamentos y resoluciones que sean dictados con ocasión a la vigente legislación en materia policial y cuyo objeto sean regular las elecciones de los y las integrantes, atribuciones, intervención, seguimiento y participación en el control y contribución al mejoramiento de las prácticas policiales por parte de dichos comités.

**ARTÍCULO 63:** De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de

participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir las funcionarias y los funcionarios de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, a fin de facilitar la integración de la comunidad con los cuerpos de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Los Consejos Comunales de cada jurisdicción donde opere la Policía del Municipio Autónomo San Fernando según el caso, participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la presente Ley regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de contraloría social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

**ARTÍCULO 64:** Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, que debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial en cada ámbito político-territorial de despliegue de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando, incluyendo el asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial.

#### **Disposiciones Derogatorias.**

**ARTÍCULO 65:** A partir de la fecha de su publicación se deroga la Ordenanza del Instituto Municipal de la Policía del Municipio Autónomo San Fernando de Apure. Publicada bajo en N° 448/2009 de fecha: 21/12/2009 y cualquiera otra

disposición que colida con la presente Ordenanza.

**Disposiciones Transitorias.**

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio articulara con el Ministerio Publico A los efectos de hacer cumplir las responsabilidades penales en que pudieran incurrir los infractores de la presente Ordenanza.

**Disposiciones Finales.**

**ARTÍCULO 67.-** A los efectos de la presente Ordenanza el territorio del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure, podrá ser organizado en zonas que estarán a cargo de las unidades policiales cuya organización y funcionamiento será determinada en el reglamento interno que se dicte al respecto.

**ARTÍCULO 68.-** Toda violación a las normas contenidas en la presente Ordenanza será sancionada conforme a lo previsto en el reglamento que se dicte al efecto.

**ARTÍCULO 69:** El Instituto de Policía Municipal del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure. Fomentara la colaboración y cooperación con otros cuerpos de seguridad del Estado, para el mejor de sus fines.

**ARTÍCULO 70:** Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal, dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure, al primer día del mes de Enero de dos mil Once.- Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

**CONC. JORGE RAUL GUTIERREZ**  
**Presidente del Concejo Municipal**

**PROF. LUCIDIO RAMIRO DIAZ**  
**Secretario Municipal**

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Apure  
Alcaldía del Municipio San Fernando

En el Despacho del Alcalde, a los dos días del mes de Enero de Dos Mil Once. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

**Publíquese y Ejecútese,**

**MSC. JOHN RAFAEL GUERRA A**  
**Alcalde del Municipio San Fernando.**